



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ORDENANZA REGIONAL N° 013 -2012-GR-LL/CR

“DISPONER EL USO DE SOMBREROS, GORROS DE ALA ANCHA U OTRA PRENDA DE CABEZA EN LOS ESTUDIANTES, DIRECTORES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE LA REGIÓN LA LIBERTAD, EN SUS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN ANTE LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA SOBREEXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA”

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre del 2012, el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a disponer el uso de sombreros, gorros de ala ancha u otra prenda de cabeza en los estudiantes, directores, docentes y personal administrativo de las instituciones educativas de la Región en sus diferentes niveles y modalidades, como medida de protección y prevención ante los efectos negativos de la sobreexposición a la radiación ultravioleta, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado y al Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Ordenanzas Regionales conforme a lo prescrito en el Artículo 38° de la acotada Ley, que establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)”.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

1

Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)

Reg. N°

353

Fecha

28 DIC. 2012



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región

Que, el Artículo 49° de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en sus literales a) y e), dentro de las funciones específicas que ejercen los gobiernos regionales en materia de salud, la de formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar la políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; asimismo, promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud.

Que, la Resolución Viceministerial N° 0015-2011-ED, de fecha 11 de marzo del 2011, aprueba las normas sobre acciones de educación preventiva ante los impactos negativos de la radiación solar en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, encargándoseles, entre otros, a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local su correcta aplicación.

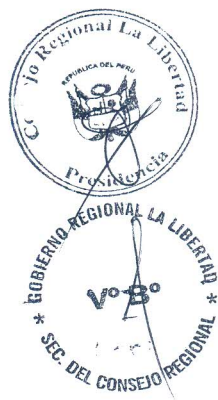
Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) ha reportado que en el territorio Peruano se viene recibiendo niveles de radiación ultravioleta cuyo índice supera el nivel extremo (14) que es uno de los más altos a nivel mundial; asimismo, según la Organización Meteorológica Mundial (WMO) y la Comisión Internacional de Protección contra la Radiación No Ionizante (CNIRP), se evidencia que las comunidades educativas están expuestas a impactos negativos de la radiación solar.

Que, el Perú está considerado entre los 5 países con mayor incidencia de energía solar, debido a que la capa de ozono cada vez se deteriora más por efecto de la contaminación ambiental.

Que, el exceso de Radiación Ultravioleta no solo produce envejecimiento prematuro y cáncer de piel, también afecta los ojos, causando cataratas, degeneración molecular, ceguera y cáncer; es decir, a mayor índice, aumenta la probabilidad de que la piel y la visión corran mayor riesgo.

Que, es prioridad dictar medidas que permitan reducir la exposición a la Radiación Ultravioleta, fundamentalmente de la niñez, toda vez que los niños están más expuestos al sol, y se calcula que más del 80% de la exposición solar de una persona a lo largo de su vida ocurre antes de los 18 años, y las quemaduras provocadas por la radiación UV son acumulativas. Asimismo, según estudios epidemiológicos demuestran que la exposición frecuente al sol y las quemaduras solares en la infancia predisponen a mayores tasas de melanoma durante su vida.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

2

Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)

Reg. N°

353

Fecha

28 DIC. 2012



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el uso obligatorio de sombreros, gorros de ala ancha u otra prenda de cabeza, en los Estudiantes de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del ámbito de la Región La Libertad en sus diferentes niveles y modalidades, como medida de protección y prevención de los efectos negativos de la sobreexposición a la radiación ultravioleta.

El uso de dichas prendas para los Docentes, Directores y Personal Administrativo de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del ámbito de la Región La Libertad, establecidos en el párrafo anterior, será de carácter opcional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el cumplimiento del artículo precedente se realice respetando los usos y costumbres propias de cada lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que deberá prescindirse de las prendas de cabeza que se utilicen como medio de protección y prevención, en las ceremonias oficiales, al momento de entonar las sagradas notas del Himno Nacional e Himno a la ciudad respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Educación elabore una directiva para reducir la sobreexposición a la radiación ultravioleta en las Instituciones Públicas y Privadas del ámbito de la Región La Libertad, en sus diferentes niveles y modalidades. Directiva que entre otras, deberá contener las siguientes disposiciones.

- Los Directores de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas en sus diferentes niveles y modalidades, encargarán a los docentes realizar las actividades (deportivas, eventos, ceremonias, representaciones, desfiles y otros de carácter institucional, cívico, religioso y/o interinstitucional) adoptando las precauciones necesarias, para no exponer a la población estudiantil a los rayos UV entre las 07:00 horas hasta las 16:00 horas, caso contrario realizar las actividades en áreas protegidas de la Radiación Ultravioleta.
- Permitir la inclusión de gafas de sol con diseño envolvente y con paneles laterales, que tengan protector ultravioleta.
- Considerar el uso de crema de protección solar de amplio espectro en todas las áreas expuestas de la piel.
- Promover programas de forestación y/o reforestación en las Instituciones Educativas con especies que se adapten a las condiciones climáticas de la zona.
- Incorporar en el diseño curricular de educación básica regular contenidos para la educación preventiva y de protección frente a los efectos negativos del cambio climático y radiación ultravioleta.

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)

Reg. N° 353 Fecha 28 DIC. 2012



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

- Informar y sensibilizar, sobre conductas seguras y responsables para la prevención de la Radiación Ultravioleta, priorizando las poblaciones vulnerables.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, a través de las unidades orgánicas correspondientes, gestione la asignación presupuestal para la dotación de sombreros, gorros de ala ancha u otras prendas de cabeza para todos los estudiantes de las instituciones educativas públicas de la Región La Libertad en sus diferentes niveles y modalidades.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SETIMO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al Señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Lic. Olga Rosa Iglesias Pelaez
PRESIDENTA

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 12 1 DIC 2012

Ing° JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

Reg. Dcto. 952368
Reg. Exp. 867151

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)

Reg. N° 353 Fecha 28 DIC. 2012